

## RESOLUCIÓN NO 0 0 8 6 4

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

## EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES:**

Que este Departamento mediante resolución No 490 del 22 de febrero de 2005, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que conllevan el uso de las aguas subterráneas, del pozo identificado DAMA pz-11-0183 al establecimiento comercial denominado Autolavado "Mr Wash", ubicado en la calle 150 No 93-93 de esta ciudad, localidad de Suba, que el presente acto administrativo fue notificado por edicto el 02 de mayo de 2005, desfijación el 16 de mayo de 2005 y constancia de ejecutoria el 23 de mayo de 2005.

Que mediante Auto No 1653 del 24 de junio de 2005, notificado por edicto el 21 de julio de 2005, desfijacion el 25 de julio de 2005 y constancia de ejecutoria el 9 de agosto de 2005, este Departamento procedió a iniciar proceso sancionatorio y formular pliego de cargos en contra del señor Carlos Uriel Sánchez en su calidad de propietario del establecimiento denominado Autolavado "Mr Wash", ubicado en la calle 150 No 93-93 de esta ciudad, de la localidad de Suba, sitio donde se encuentra localizado el pozo identificado con el código pz- 11-0183, así:

Que los cargos formulados fueron los siguientes :

- Realizar labores de exploración sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental competente violando presuntamente lo ordenado en el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y los artículos 146 y 147 del Decreto 1541 de 1978.
- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios, infringiendo presuntamente el artículo 239 numeral 1 del decreto 1541 de 1978.





### RESOLUCIÓN NET 5 08 6 4

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con relación a la visita del 20 de septiembre de 2002, mediante concepto técnico No 0129 del 13 de enero de 2003, informó la Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental que :

" Que el establecimiento comercial denominado Autolavado "Mr Wash", se localiza el pozo de aguas subterráneas, identificado con el código DAMA pz- 11-0183, según el administrador, el señor Fernando Suárez: (i) éste fue perforado aproximadamente hace siete (7) años, (ii) se encontró inactivo porque el agua sale de mala calidad para el lavado de vehículos, el pozo produce arena y posee sello sanitario."

Que en la hoja maestra del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente, se indica que el sellamiento temporal del pozo identificado con el inventario pz-11-0183 se realizó el 22 de julio de 2005.

Que funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, realizaron visita de seguimiento el 16 de agosto de 2006 al sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-11-0183 ubicado en la calle 150 No 93-93 de la localidad de Suba de esta ciudad, se emitió el concepto técnico No. 6315 del 16 de agosto de 2006 en el que se determinó lo siguiente: que el pozo se encuentra inactivo (ii) que tiene medida preventiva de sellamiento temporal (iii) que este pozo nunca solicitó concesión no se tienen información respecto al diseño, registros geofísicos o rendimiento del mismo y el reducido diámetro del revestimiento limita la introducción de monitoreo y registros de pozo, (iv) y se ratifica lo solicitado en el concepto técnico No. 0129 del 13 de enero de 2003 se debe adelntr el sellameinto físico definitivo de la perforación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que analizado el acervo probatorio de este proceso sancionatorio, encontramos que de conformidad el concepto el concepto técnico No 0129 del 13 de enero de 2003 el pozo estaba inactivo b) además no se tiene conocimiento exacto de la fecha de su exploración, toda vez que, el administrador de dicho establecimiento, el señor Fernando Suárez, manifestó que el pozo había sido perforado, hace siete años aproximadamente.

Carrera 6 \* 14-98 pisos 2, 5 y 6, bloque R edificio Condominio. CRX 4441030. Tax 3343039 y 3362628. s - mail: dama01@latino.net.cy Bogota D. C



## RESOLUCIÓN NETS 08 6 4

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en consecuencia, con la visita de campo realizada por funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, el día 20 de septiembre del 2002, se encontró el **el pozo estaba totalmente inactivo**, que además no se tuvo conocimiento que de quien fue exactamente el que realizó las labores de exploración del pozo profundo con código de identificación pz-11-0183.

Que en consecuencia de lo anterior, no se tiene exacta la fecha de cuando se perforo el pozo identificado con código de inventario pz- 11-0183, según lo informado por el administrador del establecimiento comercial denominado Autolavado " Mr Wash" ni mucho menos de quien haya realizado la conducta de exploración de utilización de las aguas como se pudo evidenciar en la visita técnica del 20 de septiembre de 2002,.

Que como quiera que los hechos que dieron origen al inicio del presente proceso sanciaotrio, ocurrieron con anterioridad al mes de septiembre del año 2002, de conformidad con el con concepto técnico No. 0129 del 13 de enero de 2003, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, lo que quiere decir que han transcurrido más de tres años, sin que a la fecha se haya podido identificar a la persona que realizo dicha conducta de los hechos que se encontraron para la fecha del 20 de septiembre de 2002, por ende ya ha caducado los hechos presentados en este proceso ambiental.

Que igualmente se tiene, que de conformidad con el concepto técnico No. 6315 del 16 de agosto de 2006 el cual se observó que el pozo se encontraba inactivo y se ordena se adelantar las acciones necesarias para ordenar el sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el código pz- 11-0183.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional señala:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales la Nación."

Carrers 6 # 14-98 piros 2, 5 y 6, bloque A edificio Condominio. WAX 4441030. Fax 3343039 y 3362628. e- mail. dame0]@latino.net.cg/ Rogotá ©. C



# RESOLUCIÓN NO 1 0 8 6 4

# "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que las conductas anteriormente descritas, se consideran como infracciones al régimen de prohibiciones establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 88 y 97; Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y numerales 1 y 2 del artículo 239.

Que el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo señala:





## RESOLUCIÓN ( 5 0 8 6 4

# "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

"Caducidad respecto de las sanciones .- Salvo disposición en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental.

Que en consecuencia de lo anterior, analizado el expediente DM- 01-04-479 se encuentra que para efectos del presente sancionatorio ha operado la caducidad de conformidad con el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, iniciado mediante Auto No 1653 del 24 de junio de 2005 en contra del señor Uriel Sánchez en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado AUTOLAVADO "Mr Wash".

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del proceso sancioatorio iniciado mediante Auto No 3718 del 23 de diciembre de 2004, en contra del señor Carlos Uriel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No 79889529, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado Autolavado "Mr Wash", ubicado en la calle 150 No 93-93 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Bogota (in inditerendu )



## RESOLUCIÓN NIES 08 6 4

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

ARTÍCULO SEGUNDO .- Notificar el contenido de la presente resolución al señor Carlos Uriel Sánchez, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado Autolavado "Mr Wash" en la calle 150 No 93-93 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO .- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia de la misma a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaria de Ambiente de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO .- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPICASE

Dada en Bogota, D.C.

3/ABR/2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectado : Martha Lucia Garzón W EXP. 01-04-479

Bogota in incilierencia